

# **BORRADOR INICIAL DE IDEAS, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA DE CASTILLA Y LEÓN**

**28.septiembre 2021**

## **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

## **TÍTULO I. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.**

Artículo 4.- Principios de actuación

Artículo 5.- Objetivos

Artículo 6.- Perspectiva demográfica

Artículo 7.- Informe de impacto demográfico

Artículo 8.- Colaboración y cooperación interadministrativa

Artículo 9.- Cooperación transfronteriza e interregional

Artículo 10.- Subvenciones Públicas.

Artículo 11.- Contratación del Sector Público.

Artículo 12 Empleo público.

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE DECISIÓN, EJECUCIÓN Y GESTIÓN.**

Artículo 13.- Órganos de decisión, ejecución y gestión

Artículo 14.- Competencias de la Junta de Castilla y León en materia de dinamización demográfica.

Artículo 15.- Competencias de la Consejería competente en materia de dinamización demográfica.

### **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

Artículo 16.- Órganos de coordinación

Artículo 17.- Comisión interadministrativa de dinamización demográfica.

Artículo 18.- Grupo de trabajo interconsejerías de dinamización demográfica.

### **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.**

Artículo 19.- El Consejo de Dinamización Demográfica.

## **TÍTULO III. ZONIFICACIÓN, PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN DEL MEDIO RURAL**

Zonas de actuación para la dinamización demográfica.

Delimitación de las zonas de actuación para la dinamización demográfica en el medio rural.

Criterios para la zonificación del medio rural.

Tipología de las zonas de actuación para la dinamización demográfica.

## **CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA**

Artículo . Estrategia Regional de Dinamización Demográfica.

Artículo . ...Contenido de la estrategia.

Artículo . Seguimiento y revisión

Artículo . Instrumentos de planificación y programación.

Artículo . Informe de impacto demográfico en planes y programas.

## **CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo . Participación ciudadana.

Artículo . Acceso a la información sobre la dinamización demográfica.

Artículo. Sensibilización

## **TÍTULO IV: POLITICAS SECTORIALES PARA LA DINAMIZACIÓN DEMOGRAFICA**

### **TÍTULO V: EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEMOGRAFICO**

### **TÍTULO VI: FINANCIACIÓN**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Aplicación del mecanismo rural de garantía a la legislación vigente.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional. Adaptación de las zonas de actuación para la dinamización demográfica.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. La presente ley tiene por objeto la incorporación de los fundamentos y la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de todas las políticas públicas.
2. La finalidad de esta ley es el impulso y la dinamización demográfica de Castilla y León mediante la ordenación y coordinación de las políticas públicas autonómicas.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Esta Ley es de aplicación a la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas.
2. Del mismo modo, con respeto a la autonomía local, las disposiciones de esta ley serán también aplicables a las Administraciones locales de Castilla y León.

### Artículo 3.- Definiciones

- **Despoblación:** pérdida masiva de habitantes de una región por razones de muerte, envejecimiento o desplazamiento a otros lugares, ya sea por causas naturales o humanas.
- **Dinamización demográfica:** conjunto de políticas públicas que tienen por finalidad la lucha contra la despoblación.
- **Perspectiva demográfica:** Metodología y mecanismos destinados a integrar en la producción normativa y en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas públicas la consideración del impacto demográfico.
- **Impacto demográfico:** identificación y valoración de los efectos y resultados que una norma o de una política pública produce sobre la despoblación, con especial referencia a las zonas rurales.
- **Zona de actuación para la dinamización demográfica:** Es el espacio delimitado geográficamente en el medio rural que abarca una agrupación de municipios para la aplicación de las políticas públicas en materia de dinamización demográfica.
- **Medio rural:** Es el conjunto de características del territorio marcado por una importante riqueza medioambiental y paisajística; gran variedad de asentamientos con poblaciones de reducido tamaño; con múltiples actividades económicas entre las que destaca el sector primario; y con una cultura y unas relaciones sociales singulares vinculadas a las costumbres.
- **Medio urbano:** Es el conjunto de peculiaridades del territorio marcado por la concentración de asentamientos; desarrollo urbanístico y población de gran tamaño; con múltiples actividades económicas entre las que destaca el sector servicios e industrial; y con una cultura y unas relaciones sociales propias de las grandes áreas de población.

- Zona rural: Es el espacio delimitado geográficamente para la aplicación de las actuaciones de la política de dinamización demográfica en el ámbito rural que abarca una agrupación de municipios colindantes con una población igual o menor de 15.000 habitantes.
- Zona urbana: Es el espacio delimitado geográficamente para la aplicación de las actuaciones de la política de dinamización demográfica en el ámbito urbano que abarca una agrupación de municipios colindantes con una población mayor de 15.000 habitantes. Es el espacio delimitado geográficamente para la aplicación de las actuaciones de la política de dinamización demográfica que no se considera zona rural.
- Zona limítrofe: Es el espacio delimitado geográficamente para la aplicación de las actuaciones de la política de dinamización demográfica en el ámbito rural que abarca una agrupación de municipios colindantes que guardan una estrecha relación social, económica y cultural con municipios de otras Comunidades Autónomas.
- Zona fronteriza: agrupaciones de municipios a 25 kms. de una frontera internacional y que guardan estrecha relación social, económica y cultural con los municipios del otro lado de la frontera.

## TÍTULO I. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.

### Artículo 4.- Principios de actuación

La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- Transversalidad.
- Ruralidad
- Participación
- Colaboración y cooperación
- Coordinación
- Sostenibilidad
- Igualdad
- Respeto a la diversidad.
- Equilibrio territorial
- Eficacia y eficiencia
- Evaluación y seguimiento

### Artículo 5.- Objetivos

Los objetivos perseguidos por esta ley son:

- a) Fijar, integrar, incrementar y atraer población, especialmente en el mundo medio rural, para Asegurar la viabilidad y sostenibilidad económica y social de Castilla y León

- b) Garantizar la igualdad, de acuerdo con la ordenación territorial, en el acceso a los servicios básicos, la calidad de vida y las oportunidades de todos los ciudadanos con independencia del lugar en el que habiten.
- c) Impulsar el equilibrio y la cohesión social, económica y territorial, así como el desarrollo integral del medio rural.
- d) Fomentar la actividad productiva en aquellos territorios en los que es necesaria la dinamización económica para fijar población
- e) Promover el aprovechamiento de los recursos endógenos y el patrimonio (cultural, arquitectónico, medioambiental, etc.) presente en las zonas rurales.
- f) Propiciar la diversificación productiva para ampliar la base económica y social del medio rural.
- g) Impulsar actividades económicas relacionadas con la economía de la plata.
- h) Aproximar la tasa de natalidad real a los objetivos deseados de maternidad.
- i) Promover la participación de mujeres, especialmente las que residen en el medio rural, y contribuir a destruir las barreras que la obstaculizan.
- j) Fomentar el retorno y captación de población fuera de Castilla y León.
- k) Fomentar la retención y atracción de talento, especialmente joven, a Castilla y León.
- l) Fomentar el envejecimiento activo y saludable
- m) Promover una mayor sensibilización hacia los valores y posibilidades del medio rural.
- n) Fomentar la colaboración público-privada en proyectos de dinamización demográfica.
- o) Fomentar la participación pública en la elaboración, realización y seguimiento de planes y actuaciones en materia de dinamización demográfica.

#### Artículo 6.- Perspectiva demográfica

- 1.- Las administraciones públicas de Castilla y León incorporarán la perspectiva demográfica en la producción normativa y en la planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas y todas las acciones desarrolladas en el ejercicio de sus competencias
- 2.- En la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se tomarán en consideración indicadores que permitan integrar la perspectiva demográfica, identificar las partidas de gastos de manera independiente y hacer el oportuno seguimiento y evaluación del impacto en materia de dinamización demográfica.

#### Artículo 7.- Informe de impacto demográfico

1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de Ley y disposiciones de carácter general, así como en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que se elaboren por la Administración Pública de la Comunidad, se deberá incorporar un informe de impacto demográfico que identifique y valore los diferentes efectos, cualitativos y cuantitativos, sobre la población y el territorio.

2.- La Consejería competente en materia de dinamización demográfica proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del informe de impacto demográfico.

#### Artículo 8.- Colaboración y cooperación interadministrativa

1. La Administración autonómica garantizará la participación activa de las administraciones públicas de Castilla y León en todas las políticas dirigidas a la dinamización demográfica.
2. La colaboración y cooperación con las administraciones públicas de Castilla y León en el diseño y desarrollo de políticas de dinamización demográfica será promovida por la Administración autonómica a través de la Comisión Interadministrativa de Dinamización Demográfica prevista en el artículo .

#### Artículo 9.- Cooperación transfronteriza e interregional

1. La Administración autonómica promoverá la inclusión de políticas de dinamización demográfica dentro de los programas transfronterizos de la Unión Europea.
2. La Administración autonómica impulsará proyectos y actuaciones en materia de dinamización demográfica en cooperación con comunidades autónomas limítrofes.

#### Artículo 10.- Subvenciones Públicas.

1. Las bases reguladoras y convocatorias de ayudas y subvenciones del sector público regional podrán incorporar criterios de incentivación positiva y medidas de apoyo específico para solicitantes de zonas de actuación para la dinamización demográfica, siempre que los referidos incentivos sean compatibles con el objeto, finalidad, intensidad y niveles máximos de las ayudas, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en la materia
2. Se podrán aprobar líneas de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinadas a financiar específicamente proyectos que ayuden a la dinamización demográfica, en consonancia con la regulación que para estos fines establezca la Unión Europea y el Estado.

#### Artículo 11.- Contratación del Sector Público.

Las entidades integrantes del sector público de Castilla y León, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación pública, velarán por la incorporación en los pliegos de prescripciones técnicas, de requisitos y características que favorezcan la dinamización demográfica redunden en la mejora del medio rural y faciliten el acceso a las licitaciones en condiciones de igualdad a las pequeñas y medianas empresas, así como a las entidades de la economía social.

#### Artículo 12 Empleo público.

1. La Administración autonómica, en el marco de la legislación aplicable en materia de empleo público, adoptará medidas específicas con el objeto de favorecer la residencia habitual en las zonas

de actuación para la dinamización demográfica. Dichas medidas podrán consistir en incentivos administrativos, profesionales o económicos para el personal que realice su actividad profesional y/o resida en zonas de actuación para la dinamización demográfica.

2. La Administración autonómica impulsará la formación del personal del sector público autonómico en materia de dinamización demográfica. Los programas de formación incluirán actividades formativas específicas y de sensibilización en materia de dinamización demográfica.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE DECISIÓN, EJECUCIÓN Y GESTIÓN.

#### Artículo 13.- Órganos de decisión, ejecución y gestión

Son órganos de decisión, ejecución y gestión en materia de dinamización demográfica: la Junta de Castilla y León y la Consejería competente en materia de dinamización demográfica.

#### Artículo 14.- Competencias de la Junta de Castilla y León en materia de dinamización demográfica.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en materia de dinamización demográfica:

- a) Establecer las directrices de la Junta frente a la lucha contra la despoblación y el reto demográfico.
- b) Promover la perspectiva demográfica en la acción de gobierno, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
- c) Aprobar la Estrategia Regional de Dinamización Demográfica.
- d) Aprobar las zonas de actuación para la dinamización demográfica.
- e) Cualquier otra que le atribuya esta ley, cualquier otra disposición o que no esté atribuida a otro órgano.

#### Artículo 15.- Competencias de la Consejería competente en materia de dinamización demográfica.

Corresponde a la Consejería competente en materia de dinamización demográfica:

- a) Coordinar la política demográfica siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- b) Impulsar de la Estrategia Regional de Dinamización Demográfica.
- c) Ejecutar de las medidas que le correspondan.
- d) Elevar al Consejo de Gobierno las directrices generales.
- e) Proponer a la Junta de Castilla y León la Estrategia Regional de Dinamización Demográfica.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de la Estrategia Regional de Dinamización.

- g) Proponer a la Junta de Castilla y León las zonas de actuación para la dinamización demográfica.
- h) Cualquier otra que le atribuya esta ley o cualquier otra disposición.

## CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

### Artículo 16.-Órganos de coordinación

Son órganos de coordinación la Comisión interadministrativa de dinamización demográfica y el Grupo interconsejerías de dinamización demográfica.

### Artículo 17.- Comisión interadministrativa de dinamización demográfica.

1. La Comisión interadministrativa de dinamización demográfica es el órgano de coordinación y colaboración de la Administración Autonómica, los municipios y las Diputaciones Provinciales de Castilla y León en materia de dinamización demográfica.
2. Por Decreto de la Junta de Castilla y León se regularán las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión interadministrativa de dinamización demográfica.
3. La Comisión interadministrativa de dinamización demográfica se adscribirá a la consejería competente en materia de dinamización demográfica, la cual le prestará el soporte personal y material preciso para el cumplimiento de sus funciones

### Artículo 18.- Grupo de trabajo interconsejerías de dinamización demográfica.

1. El grupo de trabajo interconsejerías de dinamización demográfica es el grupo técnico de análisis, coordinación, seguimiento y propuesta de actuaciones en materia de dinamización demográfica.
2. Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León se creará y regularán las funciones, composición y funcionamiento del grupo de trabajo interconsejerías de dinamización demográfica.

## CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

### Artículo 19 .- El Consejo de Dinamización Demográfica.

1. El Consejo de Dinamización Demográfica es el órgano colegiado de asesoramiento, propuesta y participación social en materia de dinamización demográfica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. Por Decreto de la Junta de Castilla y León se regularán las funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Dinamización Demográfica.



3. El Consejo de Dinamización Demográfica se adscribirá a la consejería competente en materia de dinamización demográfica, la cual le prestará el soporte personal y material preciso para el cumplimiento de sus funciones

## TÍTULO III. ZONIFICACIÓN, PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN

### CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN DEL MEDIO RURAL

Zonas de actuación para la dinamización demográfica.

1. La Administración Autonómica establecerá una zonificación con los criterios precisos para delimitar, dentro del medio rural, las zonas de actuación para la dinamización demográfica con el objeto de concretar y aplicar las medidas derivadas de esta ley.
2. Las zonas de actuación para la dinamización demográfica serán objeto de consideración preferente en los distintos ámbitos de actuación competencia de la Administración Autonómica.
3. En las zonas de actuación para el impulso demográfico se impulsarán mecanismos de cooperación y colaboración entre las administraciones públicas que permitan alcanzar los objetivos previstos en esta ley.

Delimitación de las zonas de actuación para la dinamización demográfica en el medio rural.

1. La delimitación de las zonas de actuación para la dinamización demográfica se efectuará, a nivel provincial, mediante agrupaciones de municipios teniendo en cuenta su contigüidad y homogeneidad.
2. La delimitación de las zonas de actuación se realizará mediante decreto que tendrá por objeto establecer para cada uno de los espacios territoriales una tipología gradual conforme a los criterios de zonificación del medio rural.
3. Las distintas zonas rurales serán identificadas mediante un código identificativo integrado por la abreviación del nombre de la provincia y número arábigo consecutivo que le corresponda, su tipología, y la agrupación de municipios que la integran con los códigos de identificación del Instituto Nacional de Estadística.
4. La delimitación resultante será objeto de actualización conforme a los criterios de zonificación cada cinco años.
5. Las áreas funcionales urbanas (Áreas Funcionales Estables) declaradas mediante ley quedan excluidas de zonificación del territorio rural de Castilla y León para la dinamización del territorio por su carácter urbano o periurbano.

Criterios para la zonificación del medio rural.

La tipificación del medio rural de Castilla y León para para la dinamización demográfica tendrá en cuenta los criterios demográficos de densidad de población, la evolución de población y el envejecimiento.

Tipología de las zonas de actuación para la dinamización demográfica.

Las zonas de actuación para la dinamización demográfica que integran el medio rural de Castilla y León, se tipifican en una escala gradual en alguna de los siguientes tipos:

- a) Zonas en riesgo de despoblación.
- b) Zonas en riesgo grave de despoblación.
- c) Zonas en riesgo extremo de despoblación.
- d) Zonas despobladas.

De modo excepcional podrán incluirse en los tipos enunciados en el apartado anterior municipios que, sin reunir alguno de los requisitos previstos en los artículos siguientes, así lo requieran en atención a su homogeneidad o contigüidad.

## CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA

Artículo. Estrategia Regional de Dinamización Demográfica.

1. La Administración Autonómica elaborará una Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica como instrumento de planificación principal y referente para el resto de planes y programas sociales, económicos y territoriales de la Junta de Castilla y León.
2. Se vinculará la Estrategia al resto de marcos de actuación en el que se pueda insertar, tanto a nivel regional, como nacional, europeo e internacional.
3. La elaboración de la estrategia se desarrollará con metodología participativa de entidades locales, entidades económicas, culturales y sociales, asociaciones, y otras organizaciones relacionadas con el desarrollo rural. Así mismo se contará con la participación de los Grupos de Desarrollo Rural.
4. La ejecución de la Estrategia se llevará a cabo por la Administración Autonómica y, en su caso, por las administraciones públicas competentes de acuerdo con los mecanismos de cooperación y colaboración que se establezcan.
5. La Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica será aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia mínima de siete años.
6. La Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web de la Junta de Castilla y León.

Artículo. ...Contenido de la estrategia.

1. La Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica determinará los objetivos y actuaciones a desarrollar por las Administración Autonómica en las zonas de actuación, a través de indicadores idóneos y útiles de tipo cuantitativo o cualitativo, que permitan medir la consecución de sus objetivos.
2. La Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica tendrá, al menos, el siguiente contenido:
  - a) Diagnóstico territorial y poblacional.
  - b) Datos de población.
  - c) Objetivos, ejes estratégicos y acciones
  - d) Mecanismos de financiación.
  - e) Seguimiento y evaluación.

#### Artículo. Seguimiento y revisión

1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de dinamización demográfica, informará anualmente a las Cortes de Castilla y León sobre la aplicación de la Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica, dando cuenta del cumplimiento de sus previsiones.
2. La revisión de las Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica deberá iniciarse antes de que transcurran cuatro años desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que otras circunstancias la exigieran anticipadamente.

#### Artículo. Instrumentos de planificación y programación.

1. Las administraciones públicas de Castilla y León, en el diseño y ejecución de sus planes y programas, tendrán en cuenta la Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica, introduciendo las medidas necesarias para corregir los desequilibrios poblacionales y territoriales.
2. La planificación y programación de las actuaciones de la Administración Autonómica que entre sus objetivos esté la dinamización demográfica estará guiada por una visión integral y atendiendo a las singularidades y graduación de las zonas de actuación.
3. En los procedimientos de elaboración de instrumentos de planificación sectorial que se tramiten por la Administración Autonómica, habrá de darse traslado del texto proyectado, junto con un análisis de su impacto demográfico, al centro directivo con competencias en materia de dinamización demográfica, concediéndole un plazo de diez días hábiles para la formulación, en su caso, de las observaciones que estime oportunas en esta materia.

#### Artículo. Informe de impacto demográfico en planes y programas.

En la elaboración de los planes y programas que se elaboren por la Administración Autonómica se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta los posibles efectos sobre las distintas zonas de dinamización demográfica contempladas en esta ley, y las medidas empleadas para adecuarlos a la realidad del medio rural y favorecer la lucha contra la despoblación.

## CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

### Artículo . Participación ciudadana.

La Administración Autonómica garantizará la participación ciudadana en la elaboración de sus instrumentos de planificación de las políticas de dinamización demográfica, mediante la realización de un trámite de consulta abierta a la ciudadanía en general y a las personas y entidades especialistas en la materia en particular.

### Artículo . Acceso a la información sobre la dinamización demográfica.

1. Corresponderá a las Administraciones públicas de Castilla y León la difusión e información pública sobre la dinamización demográfica y sus implicaciones, así como sobre los valores que caracterizan la vida en el medio rural y sus ventajas y oportunidades sociales, económicas y ambientales.
2. En la Administración Autonómica, corresponde al órgano directivo central competente en materia de dinamización demográfica la recopilación, elaboración y difusión de contenidos en materia de dinamización demográfica.
3. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.
4. Las Administraciones públicas de Castilla y León colaborarán con los medios de comunicación social que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma para la transferencia a la ciudadanía del conocimiento y sensibilización en materia demográfica.

### Artículo Sensibilización

## TÍTULO IV: POLITICAS SECTORIALES PARA LA DINAMIZACIÓN DEMOGRAFICA

### TÍTULO V: EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEMOGRAFICO

1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de Ley y disposiciones de carácter general, así como en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que se elaboren por la Administración Pública de la Comunidad, se deberá incorporar un informe de impacto demográfico que identifique y valore los diferentes efectos, cualitativos y cuantitativos, sobre la población y el territorio.

### Artículo . Ámbito de aplicación.

La evaluación del impacto demográfico se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de Ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León.

## Artículo.– Contenido de la evaluación

1. La evaluación del impacto demográfico se concretará en un informe y consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

a) Diagnóstico de la situación inicial de la población y su evolución reciente en el ámbito de aplicación específico de la de la norma o plan propuesto, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos y edades.

b) Identificar si existen necesidades o posibles impactos directos o indirectos para las zonas rurales.

c) Cuando una política, estrategia, plan o servicio sea regional / nacional o esté previsto para tener el mismo impacto en toda la región o área, se debe considerar si existen impactos locales potenciales que difieran del impacto regional o si existen barreras en las zonas rurales que puedan perjudicar injustamente a los habitantes de las zonas rurales.

d) Cuando una política, estrategia, plan o servicio se centra en las zonas urbanas, se debe realizar un análisis pormenorizado para identificar si existe una necesidad correspondiente en las zonas rurales y como ha de adaptarse a esa realidad y si se han tenido en cuenta los condicionantes de las zonas rurales

e) análisis del escenario de las áreas rurales en lo que se refiere a la política, estrategia, plan o servicio relevante. Se debe valorar las necesidades reales para identificar cualquier diferencia y cómo se aborda el problema, haciendo incidencia en el contraste experimentado o provisto en áreas rurales frente a áreas urbanas

f) Cuando una política, estrategia, plan o servicio se centra en las zonas urbanas, se debe realizar un análisis pormenorizado para identificar si existe una necesidad correspondiente en las zonas rurales y como ha de adaptarse a esa realidad y si se han tenido en cuenta los condicionantes de las zonas rurales

g) Hay que tener en cuenta que las zonas rurales no son homogéneas. Puede haber un gran grado de variación que se verá afectado por una serie de factores, incluida la proximidad a servicios, enlaces de transporte e infraestructuras de la zona en cuestión.

h) i) Identificar posibles barreras o impactos y considerar opciones para abordar, superar o mitigar estas barreras e impactos al desarrollar políticas, estrategias o planes, y en diseñar la prestación de servicios, ya sea a nivel regional o específicamente en un área local

j) Identificar si se requieren acciones adicionales para garantizar que los resultados perseguidos por la norma o instrumento de planificación sean homogéneos en el ámbito rural respecto al urbano.

b) Medidas que la norma o plan propuesto incorpora en su articulado o contenido que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas entre zonas rurales y urbanas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades y la dinamización demográfica.

c) Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma o plan propuesto en relación con la igualdad de oportunidades entre zonas rurales y urbanas .

2. El informe de evaluación del impacto demográfico se realizará conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecerán los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe.

#### Artículo .- Competencia.

La evaluación del impacto demográfico y la elaboración del correspondiente informe es atribución del centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración del correspondiente proyecto de Ley, disposición administrativa de carácter general o plan de especial relevancia económica y social, con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de que a tal efecto pueda recabar asesoramiento para tal fin del centro directivo competente en materia de dinamización demográfica.

### TÍTULO VI: FINANCIACIÓN

#### Criterios de financiación

La financiación de las medidas y actuaciones favorecedoras de la dinamización demográfica vinculadas a esta ley corresponderán a la Administración Regional, coadyuvándose con fondos que sean de aplicación acorde al desarrollo de las políticas de cohesión de la Unión Europea, así como de los presupuestos de otras Administraciones públicas.

Las actuaciones que se prevean en los instrumentos de planificación derivados de esta ley se financiarán desde los distintos programas de ayudas institucionales en cada ámbito sectorial, y se realizará acorde con los procedimientos administrativos y de control financiero vigentes.

La aplicación de fondos europeos a la financiación quedará condicionada al necesario respeto de las normas comunitarias que los regulan.

Disposición transitoria. Aplicación del mecanismo rural de garantía a la legislación vigente.

En el plazo de 5 años desde la entrada en vigor de la presente Ley, se someterán a análisis de impacto demográfico las leyes vigentes, proponiéndose en su caso la tramitación de las correspondientes modificaciones

Disposición adicional ..... Estrategia Regional para la Dinamización Demográfica.

El centro directivo competente en materia de dinamización demográfica elaborará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, una estrategia conjunta para la ordenación y coordinación de las políticas de las administraciones públicas de Castilla y León en materia demográfica, que se someterá a informe de.....con carácter previo a su aprobación.

Disposición adicional. Adaptación de las zonas de actuación para la dinamización demográfica.

El ámbito geográfico de las zonas de actuación para la dinamización demográfica contempladas en esta ley, será sustituido por las áreas funcionales rurales reguladas en la legislación de ordenación, gobierno y servicio del territorio una vez que entre en vigor la ley que apruebe el mapa de áreas funcionales para la ordenación del territorio y la organización de los servicios públicos de competencia de la Administración Autonómica.

A los efectos de aplicar las políticas de dinamización demográfica se procederá a tipificar mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León las áreas funcionales rurales conforme a los criterios regulados en esta ley.

Si fuera preciso por Acuerdo de la Junta de Castilla y León se realizará la adaptación que resulte necesaria de las zonas previstas en el artículo .... de esta ley, a la normativa nacional de aplicación en el ámbito de reto demográfico.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León y al titular de la Consejería competente en materia de dinamización demográfica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.